



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00183-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FABIOLA RUIZ TORRES
DDO: EMIRO TORRES ALOMIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.614
Santiago de Cali, mayo veintiocho (28) de Dos mil veintiuno (2.021).

FABIOLA RUIZ TORRES quien actúa en nombre propio, formuló demanda ejecutiva contra EMIRO TORRES ALOMIA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letras de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra EMIRO TORRES ALOMIA a favor de FABIOLA RUIZ TORRES para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$765.000.00) correspondiente a la letra de cambio No. 001.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$765.000.00) correspondiente a la letra de cambio No. 001.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada FABIOLA RUIZ TORRES identificada con C.C No. 66.844.211 portadora de la T.P No 138.923 del C.S.J para actuar en causa propia, ya que actúa en calidad de parte demandante y es abogada.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7fb1776f0a14547c65ff13e6d36d49998eef724a2cc013a59983e63b771667

Documento generado en 02/06/2021 03:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**